Proyecto de Ley N°...4420/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
08 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma ___ Hora 12:00

CONGRESO de la REPÚBLICA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE TIPIFICA EN EL CÓDIGO PENAL EL DELITO DE AGRESIÓN SEXUAL CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

Artículo 1.- Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 206-B en el Decreto Legislativo 635, Código Penal.

Artículo 2.- Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad proteger, frente a agresiones sexuales, a los animales vertebrados domésticos y silvestres, por su condición de seres vivos y sintientes, salvaguardando su bienestar como un bien jurídicamente protegido.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 206-B en el Decreto Legislativo 635
Se incorpora el artículo 206-B en el Decreto Legislativo 635, Código Penal, en los siguientes términos:

> "**Artículo 206-B. Agresión sexual contra animales domésticos y silvestres**
> **El que tiene contacto sexual con un animal doméstico o silvestre por vía vaginal, anal, bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de estas vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años.**
>
> **Si confluye alguno de los siguientes factores: la agresión sexual la realizan dos o más personas, se afecta a más de un animal, se graban fotos o videos y/o se difunden por internet u otro medio, si producto de la agresión sexual el animal resulta mutilado o posee lesiones graves, si el animal muere o si el autor del delito es: médico veterinario, cuidador del animal, funcionario público, propietario o tenedor del animal, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de once años".**

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 11:29:50-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4420/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A lo largo de la historia de la humanidad, los seres humanos han convivido en el planeta tierra con los diversos animales no humanos; desde llamas, vicuñas y alpacas, hasta ballenas, monos y perros.

Si bien, no siempre esta convivencia ha sido pacífica, en mérito a la contaminación ambiental y a la destrucción de ecosistemas para la construcción de ciudades, en los últimos años los seres humanos han establecido a nivel legislativo normas que permiten una adecuada y pacífica convivencia partiendo de la premisa de que es imperativo respetar a los animales como seres vivos y sintientes, así como velar por su bienestar.

En ese sentido, el respeto a los animales se sustenta en una visión ecocentrista del mundo; donde ya no son los humanos el centro de todo, sino, más bien, son seres sociales que conviven con los animales, seres vivos y sintientes, así como con el resto de los seres vivos que componen la naturaleza.

Es importante resaltar que los actos de abuso contra los animales, en general, ocasionan el desprecio y rechazo generalizado de la sociedad. Entonces, el respeto a los animales domésticos y silvestres, en su condición de seres vivos y sintientes, forma parte de los estándares universalmente aceptados de moral en la sociedad actual. Por ende, en la actualidad, todo acto de abuso y maltrato contra los animales se puede calificar como inmoral.

Al respecto, el Director Emérito del Centre National de la Recherche Scientifique de Francia, Georges Chapouthier, considera lo siguiente:

> "Para lograr una mejor moral, también debemos saber respetar a otros seres sintientes, es decir, los animales. Aprender a respetar a alguien más débil que sí mismo es el primer paso para mostrar respeto. Por tanto, hay

> que aprender a respetar a los animales para, en última instancia, respetar a los humanos"[1].

Entonces, en mérito a lo expuesto, es posible afirmar que el respeto a los animales sí se encuentra relacionado a la capacidad que posee una persona para ser parte de una sociedad y convivir armoniosamente con los demás. Si bien existen estas normas de convivencia social sustentadas en la moral, lo cierto es que no todos los seres humanos rigen su actuar bajo estos parámetros.

Por ello, es que, para disuadir que se incurra en actos que atenten contra el respeto a los animales, se criminalizan ciertas conductas que atentan contra el bienestar animal. Una de estas conductas se encuentra en el artículo 206-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal, tipificada como el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

No obstante, una conducta que, lamentablemente se está volviendo más recurrente en la sociedad peruana, y que aún no ha sido tipificada, es el acto de zoofilia o de abuso sexual animal, perpetrado por personas que obligan a los animales domésticos y/o silvestres a ser sus objetos sexuales. Dichos animales son incapaces de otorgar consentimiento, por ende, estos actos son de abuso y les generan a los animales víctimas daños físicos e inclusive traumas, que muchas veces no logran superar.

Por lo tanto, concuerdo con la filósofa Martha Nussbaum, quien aboga por la defensa de los animales y su bienestar, al afirmar que:

> "(...) los animales tienen derechos directos contra las violaciones a su integridad corporal por violencia, abuso y otras formas de tratamiento dañino, ya sea que el tratamiento en cuestión sea doloroso o no"[2].

---

[1] CHAPOUTHIER, G. (2020). Respecter les animaux pour pouvoir respecter l'homme. En: *DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies* (11), p. 98.
[2] NUSSBAUM, M. (2004). Beyond Compassion and humanity Justice for Nonhuman Animals. En: SUNSTEIN, C. y NUSSBAUM, M. (2004). *Animal Rights.* New York: Oxford University Press, p 315.

En el ámbito de la psicología, la zoofilia ha sido extensivamente estudiada y se le considera como un trastorno parafílico. Al respecto, el psicólogo Óscar Castillero sostiene lo siguiente:

> "(...) tiene graves efectos en quienes lo sufren. Concretamente suelen ser sujetos que se avergüenzan de los actos que cometen, causando sensaciones de ansiedad y malestar (cosa que puede provocar la reincidencia del acto como método para aliviar dicha ansiedad), además de facilitar un deterioro continuado a nivel social e incluso laboral. El nivel de atracción y el ser objeto de deseo puede ser muy variable. Existen personas zoofilicas que presentan una fijación con una especie en concreto y otros que se sienten atraídos por diversas especies. Hay que tener en cuenta que algunas prácticas zoofílicas son llevadas a cabo de manera sustitutoria ante la imposibilidad de acceder al objeto de deseo verdadero, siendo éste las personas"[3].

Entonces, más allá de la inestabilidad psicológica de quienes cometen estos actos de abuso sexual contra animales, lo cierto es que el análisis del perfil psicológico de dichas personas es alarmante, pues da indicios de que muchas personas que perpetren actos de zoofilia lo hacen ante la imposibilidad de acceder al objeto de deseo verdadero: las personas. El hecho de que busquen víctimas indefensas para satisfacer su deseo sexual nos da a entender que, eventualmente, podrían llegar a abusar seres humanos, siendo los más indefensos y vulnerables los niños y niñas.

También, los catedráticos de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Ecuador, Zoila Urgiles y Ariel Sepúlveda, consideran que:

> "(...) estudios criminológicos y psicológicos han demostrado que rara vez el maltrato animal no se extiende, determinando que la zoofilia o bestialidad y cualquier acto de maltrato y crueldad animal, resulta ser un inminente

[3] CASTILLERO, O. (2016). *Zoofilia: causas, síntomas y tratamiento*. Obtenido de: https://psicologiaymente.com/sexologia/zoofilia

indicador de violencia que generalmente va en aumento y su violencia puede explayarse hacia los seres humanos"[4].

En mérito al peligro inminente y posibilidad de que los abusadores de animales, posteriormente, pretendan abusar sexualmente a personas, es que es imperativo que desde el Poder Legislativo se dé una respuesta efectiva, directa y concreta a esta problemática con la tipificación del delito de agresión sexual contra animales domésticos y silvestres.

Al respecto, Arnel Medina, jurista cubano y presidente de la Unión Nacional de Juristas de Cuba sostiene que "el derecho de castigar del Estado o *ius puniendi*, como de forma teórica se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad"[5].

Con la tipificación del delito de agresión sexual contra animales domésticos y silvestres, las entidades que pertenecen al sistema de justicia pueden individualizar mejor la conducta delictiva y realizar una determinación apropiada del grado de responsabilidad penal que posee cada una de las personas investigadas por este ilícito penal.

Esto va en concordancia con la política criminal emprendida por diversas naciones del mundo que, ante la retorcida conducta de algunos humanos zoofílicos que ven a los animales como objetos para satisfacer su deseo sexual, han optado por criminalizar esta conducta.

Este delito conocido en algunos territorios como "zoofilia", "bestialismo" o "agresión sexual contra animales", encuentra cada vez mayor voluntad política de los legisladores para unir esfuerzos y tipificarlo en el Código Penal con una pena privativa de la libertad proporcional y razonable.

[4] URGILES, Z., & SEPÚLVEDA, A. (2018). Zoofilia o bestialismo, una figura ausente del Código Orgánico Integral Penal. En: *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana* (240), p. 1.
[5] MEDINA, A. (2007). Los principios limitativos del Ius Puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. En: *Revista Ius* (19), p. 87

En ese orden de ideas, desde la óptica de la legislación comparada, es importante resaltar que, por ejemplo, en Australia, este delito se encuentra tipificado bajo el nombre de "*bestiality*"[6] en el artículo 63 A del Crimes Act de 1900, con una pena máxima de 10 años. Asimismo, en Uganda, este delito tiene la denominación "*Unnatural ofenses*"[7] en el artículo 145, inciso b del Código Penal, con una pena máxima de cadena perpetua.

El propósito de la tipificación de un delito gira en torno a que dar fin a los vacíos legales en el ordenamiento jurídico peruano que posibilitan un contexto de impunidad frente a los actos de abuso sexual contra los animales y, más bien, se investiguen penalmente dichos actos para la individualización del grado de responsabilidad penal que cada persona involucrada en la comisión de estos actos posee, y de esta manera, obtengan una sanción conforme el principio de legalidad y las garantías del debido proceso.

Además, se establecen algunas modalidades agravadas de dicho delito como que la agresión sexual la realicen dos o más personas, se afecte a más de un animal, se graben fotos o videos y/o se difunden por internet u otro medio, si producto de la agresión sexual el animal resulta mutilado o posee lesiones graves, si el animal muere o si el autor del delito es médico veterinario, cuidador del animal, funcionario público, propietario o tenedor del animal.

Esto, con el de disuadir a los integrantes de la sociedad de perpetrar estas conductas criminales y que atentan contra el orden público, más aún, considerando para el cálculo de la pena diversos factores; desde situaciones que confluyen con el delito en sí y lo agravan, hasta la condición del autor.

En suma, con esta modificación normativa propuesta en el presente proyecto de ley se ahonda con la protección jurídica, desde la óptica penal, a los animales. El abuso sexual es un acto deplorable que, evidentemente, debe ser sancionado por la judicatura penal y, es en esa línea, en que esta iniciativa legislativa contribuye a ello. Es fundamental no olvidar que el propio supremo intérprete de la Constitución

[6] http://www.legislation.act.gov.au/b/db_40369/20101209-46298/pdf/db_40369.pdf
[7] https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/ug/ug008en.pdf

peruana, el Tribunal Constitucional del Perú, sostiene la postura de que los humanos tienen el deber jurídico de no causar dolor ni sufrimiento desproporcionado e injustificado a los animales domésticos o silvestres[8].

Como seres vivos y sintientes, los animales merecen respeto de los humanos y no merecen ser objeto de las depravaciones sexuales de nadie, por ende, desde el Poder Legislativo podemos y debemos adoptar las medidas legislativas necesarias para protegerlos.

II. FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

El presente proyecto de ley pretende incorporar el artículo 206-B al Decreto Legislativo 635, Código Penal. Esto con el fin de proteger el bienestar de los animales, por su condición de seres vivos y sintientes, contra todo acto de abuso sexual.

En ese sentido, dicha incorporación normativa se da de la siguiente manera:

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA
"**Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres** El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36."	"**Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres** El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. **Artículo 206-B. Agresión sexual contra animales domésticos y silvestres** **El que tiene contacto sexual con un animal doméstico o silvestre por vía vaginal, anal, bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de**

[8] Tribunal Constitucional. (2019). *Sentencia 07392-2013-HC*, f. 24.

	un objeto o parte del cuerpo por alguna de estas vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años. **Si confluye alguno de los siguientes factores: la agresión sexual la realizan dos o más personas, se afecta a más de un animal, se graban fotos o videos y/o se difunden por internet u otro medio, si producto de la agresión sexual el animal resulta mutilado o posee lesiones graves, si el animal muere o si el autor del delito es: médico veterinario, cuidador del animal, funcionario público, propietario o tenedor del animal, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de once años.**

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gastos al tesoro público, en mérito de lo establecido por la Constitución Política del Perú en su artículo 79. Inclusive, lo que pretende es modernizar el Código Penal al incorporar el artículo 206-B al Decreto Legislativo 635, Código Penal.

Por ende, empleando el *ius punendi* del Estado se busca criminalizar esta conducta que atenta contra el bienestar de los animales domésticos y silvestres, así como supone un riesgo para las personas más vulnerables que integran la sociedad.

El beneficio de esta iniciativa legislativa es que las personas que incurren en esta conducta nociva podrán responder ante el sistema de justicia por sus actos y purgar una condena en prisión.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley incorpora el artículo 206-B al Decreto Legislativo 635, Código Penal. Esto con el fin de proteger el bienestar de los animales, por su condición de seres vivos y sintientes, contra todo acto de abuso sexual.

En ese sentido, esta modificación normativa implica la tipificación de un nuevo delito y sus agravantes en el Código Penal. Ello, con el fin de asegurar una sanción específica contra quienes abusan sexualmente de los animales.

El sustento de esta iniciativa legislativa es garantizar que no persista la impunidad respecto de los actos de abuso sexual contra los animales y, más bien, se investiguen penalmente dichos actos para la determinación de la responsabilidad penal y posterior sanción.

También, esta norma sigue los lineamientos de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, respecto del deber que poseen las personas para velar por la protección a los animales domésticos y silvestres.

Por consiguiente, el efecto de la vigencia de esta norma consta de una armonización de la legislación nacional sobre la protección jurídica, desde la óptica penal, del bienestar de los animales, en su condición de seres vivos y sintientes.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley tiene estrecha vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, específicamente el punto 18 que gira en torno a la seguridad ciudadana y cambios al Código Penal.

En ese sentido, con esta incorporación de un nuevo delito en el Código Penal, se amplía la protección que la legislación penal otorga al bienestar animal, que es un bien jurídicamente protegido en el ordenamiento jurídico peruano.

Actualmente, los actos de agresión sexual animal son tipificados y sancionados como delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. No obstante, al ser una conducta perversa y diferente de simplemente lastimar al animal, consideramos importante su individualización en un delito diferente.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

A través del presente proyecto de ley, se busca ampliar la protección del bienestar animal, que desde la óptica de legislación y la jurisprudencia constitucional peruana ya es considerado un bien jurídico protegido.

En ese sentido, con la criminalización de dicha conducta de abuso sexual contra animales domésticos y silvestres, se sigue modernizando el ordenamiento jurídico peruano para continuar protegiendo a los animales, y su bienestar, así como sancionar a quienes perpetran dichos actos.

Política de Estado 9. Política de Seguridad Nacional.

A través del presente proyecto de ley, se fortalece la seguridad nacional en el país, pues esta modificación legislativa viabiliza la creación de un nuevo delito para otorgar una sanción específica a quienes abusan sexualmente a los animales, que son seres vivos y sintientes protegidos por el ordenamiento jurídico penal peruano.

Más aún, tomando en consideración los estudios criminológicos, que indican un patrón de conducta de quienes abusan sexualmente a animales, quienes terminan también abusando sexualmente de personas humanadas, como niños y niñas.

Por lo tanto, la tipificación de este delito también es una medida de protección de la colectividad, para disuadir que las personas incurran en estas conductas y, de hacerlo, que purguen una condena efectiva en prisión.